

ZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Febrero 20 de 2024

PROCESO:	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL-
DEMANDNATES:	JORGE IVÁN LÓPEZ OCAMPO Y OTROS
DEMANDADOS:	JOSÉ ORLANDO, MARÍA DONELIA, JOSÉ HORACIO, LUZ MARINA, MARÍA NELLY, OSCAR DE JESÚS Y JOSÉ SAÚL LOAIZA DUQUE, en calidad de herederos del fallecido JORGE IVÁN LOAIZA DUQUE, además contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE Y CONTRA STEFANÍA RAMÍREZ TORRES
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2023 00167 00

Mediante constancia secretarial incrustada al expediente digital aludido, se informa que ayer 19 de los corrientes, venció el término para que la parte pretensora, se pronunciara sobre las excepciones de fondo planteadas por la parte oponente, y así lo hizo.

También manifiesta que el apoderado judicial en amparo de pobreza de la codemandada **STEFANÍA RAMÍREZ TORRES**, objetó el juramento estimatorio.

Al abogado **GUILLERMO FLÓREZ CASTAÑO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a los demandados **JOSÉ ORLANDO, MARÍA DONELIA, JOSÉ HORACIO, LUZ MARINA, MARÍA NELLY, OSCAR DE JESÚS Y JOSÉ SAÚL LOAIZA DUQUE**, acorde con lo sentado en el memorial-poder acreditado.

Al abogado **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA**, se autoriza para que auxilie a la codemandada **STEFANÍA RAMÍREZ TORRES**, siguiendo los lineamientos que le confiere la figura procesal del amparo de pobreza.

Lo atinente a la objeción efectuada por la señora **STEFANÍA RAMÍREZ TORRES**, al juramento estimatorio presentado por la parte protagonista, atendiendo lo normado en el segundo inciso del artículo 206 de la Obra General del Proceso, se da traslado al extremo activo por cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ee69750c342c49f8b19ed1f8e6dcc4afdf96aaa9478039c16529990d6c9a6**

Documento generado en 20/02/2024 03:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>